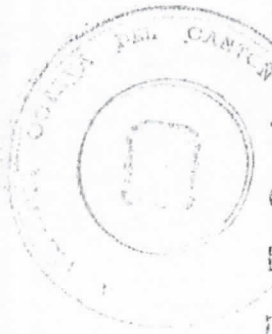


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON

CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN LA  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS CEDEÑO  
NAVARRETE EN SU CALIDAD DE RECTOR Y LA  
COMPAÑIA TOTINET S.A., DEBIDAMENTE  
REPRESENTADA POR EL SEÑOR CHRISTIAN PAUL  
TREPAUD CORDERO.

CUANTIA: US \$94.320,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidos de Diciembre del dos mil ocho, ante mí, Doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura, LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, debidamente representada por el DOCTOR CARLOS CEDEÑO NAVARRETE, casada, ejecutivo, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y LA COMPAÑIA TOTINET S.A., debidamente representada por el señor CHRISTIAN PAUL TREPAUD C, soltero, ejecutivo, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. Los señores declaran capaces para obligar y contratar a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONTRATO DE ADMINISTRACION, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte la Universidad de Guayaquil debidamente



Dra. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil



representada por el Dr. Carlos Cedeño Navarrete en su calidad de Rector, en adelante, la Contratante y, por otra parte la compañía TOTINET S.A. debidamente representada por el Señor Christian Paúl Trepaud Cordero en su calidad de Gerente General en adelante, la Contratista. Como documentos habilitantes se anexan a este contrato se anexan a este contrato por respectivos habilitantes se anexan a este contrato se anexan a este contrato los respectivos nombramientos justificativos de su personería. PRIMERA: ANTECEDENTES.- El veintinueve de Noviembre del año dos mil ocho a las cero hora, límite fijada para el ingreso de los documentos a través del portal de Compras Públicas, presentaron sus propuestas los siguiente oferentes: TOTINET S.A. Luego de analizada la documentación presenta por los participantes y de contar con los informes correspondientes, la Comisión Técnica, en sesión del dos de Diciembre del año dos mil ocho, resolvió adjudicar, y enviar al Consejo Universitario para que ratifique la adjudicación y autorice el gasto para la adquisición de bienes (butacas) para usos de la Facultad de Ciencias aprueba en sesión del diez de Diciembre del año dos mil ocho, a la compañía: TOTINET S.A. Oficios que se incluyen en este contrato: Publicación de convocatoria mediante el portal de Compras Públicas. Fecha de adjudicación: diecinueve de Diciembre del dos mil ocho. Certificación de disponibilidad presupuestaria: Oficio de la Dirección Financiera de fecha Noviembre veintiuno del dos mil ocho.- SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato, el contratista TOTINET S.A. se obliga con la Universidad de Guayaquil Administrativas de la Universidad de

Guayaquil, tal como se lo define en los documentos de los pliegos y que son los siguientes:

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
430	Butacas para auditorium	US 180.00	US 77,400.00
94	Butacas para sala de conferencia	US 180.00	US 16,920.00
			US 94,320.00

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO: NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES AMERICANOS.**

TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN. Los documentos que obligatoriamente fueron solicitados a la empresa, en la parte II de las Instrucciones a los participantes, deberán incorporarse al contrato debidamente protocolizado. A.1. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE ACTUALIZADO DEL CONTRATISTA. A.2. CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ACTUALIZADA. Formularios que fueron presentados por la empresa en su oferta, que consta en el anexo y que a continuación se detallan: PROPUESTA TECNICA (FORMULARIO Números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis). Infraestructura Técnica – Talleres. Propuesta económica (Formularios Números siete, ocho, nueve, diez, once, doce, y trece). Cartas de compromisos de abastecer repuestos y mano de obra especializada para el mantenimiento y reparación por mínimo 5 (cinco) años. Para los equipos que así lo requieran, programas de capacitación y entrenamiento para el personal que designe la

los términos establecidos en este contrato. La interpretación de los términos de este contrato sigue las siguientes normas: UNO.- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. DOS.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. TRES.- En su falta o insuficiencia se aplicaran las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos. De existir contradicciones entre el Contrato y los Documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. En lo referente a la interpretación de términos de orden técnico relativos al cumplimiento de Especificaciones, el contratista acudirá ante el Supervisor del presente contrato designado a la cláusula Sexta del mismo, de no ser así se estará a lo dispuesto en la cláusula correspondiente a las Controversias. Queda claramente convenido que las cláusulas contenidas en este contrato prevalecen sobre cualquier divergencia que apareciere en los demás documentos que forman parte del mismo. DECIMA SEXTA: IDIOMA.- Todos los informes, comunicaciones y documentos relacionados con la ejecución del presente contrato, serán redactados y presentados en castellano. DECIMA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES.- La entrega-recepción de los bienes se realizará a petición del Contratista, dentro del plazo estipulado en este contrato. DECIMA OCTA: DERECHOS NOTARIALES E IMPUESTOS.- Será por cuenta de los

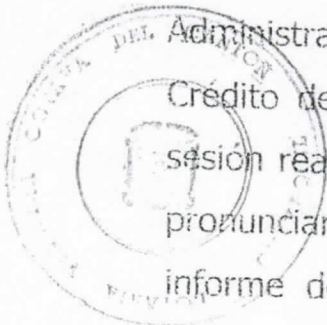
contratista asume directa y exclusivamente la responsabilidad y obligaciones patronales establecidas por el Código de Trabajo y por la Ley de Seguridad Social vigentes en el Ecuador, con relación a todo el personal que contrataren. Para cumplir a cabalidad las obligaciones que les corresponden en este contrato la contratista asignara a sus empleados que conforme a las hojas de vida, anexas a su oferta, cuenta con el entrenamiento y experiencia para realizar un trabajo profesional de calidad a satisfacción de la Universidad de Guayaquil. Durante todo el período que demande la preparación de trabajos que están obligados a ejecutar el contratista y en cualquier momento anterior a su aceptación por parte de la Universidad de Guayaquil, suministrarán sin costo adicional, toda y cada una de las explicaciones, aclaraciones, detalles de instalaciones, programas de mantenimiento y datos del fabricante concernientes a los aspectos de la Universidad de Guayaquil solicite, de acuerdo al progreso de los trabajos objeto de este contrato. El Contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones que son objeto de este contrato. Podrá, sin embargo, puntualmente subcontratar para la instalación y mantenimiento trabajos especializados, previa aprobación escrita de la Universidad de Guayaquil. En este caso, la contratista asume toda la responsabilidad técnica y económica por el trabajo de los subcontratistas. El Contratista presentará a la Universidad de Guayaquil todos los elementos de juicio que le permitirán adoptar oportunamente las decisiones que se requieran para la mejor ejecución de los trabajos de instalación y mantenimiento. Las responsabilidades y las indemnizaciones a

*te*

Dr. Norma Thompson B.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

que hubiere lugar por el incumplimiento del Contratista, estarán sujetas al objeto del control, deberán ser establecidas mediante el correspondiente proceso judicial. Ejecutoriada la sentencia, si esta fuera condenatoria para los contratistas, se procederá a la liquidación de tales indemnizaciones, para su solución por parte de éstos. SEXTA: REPRESENTACION Y SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO. La Universidad de Guayaquil, a través del Rector de la Universidad designará al supervisor en la adquisición de los bienes adquiridos mediante el presente contrato. Este valor será asumido por la Universidad de Guayaquil y consta como aporte de la entidad en el proyecto de adquisición de los equipos. SEPTIMA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION. El plazo del objeto e instalación materia de este contrato es de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato. Los plazos señalados en esta cláusula son en días calendarios y podrán ser modificados previa aprobación de la Universidad de Guayaquil, en los siguientes casos: Por causa de caso fortuito o fuerza mayor. Por modificaciones del alcance del trabajo, previamente aprobadas, que extienda o reduzcan el tiempo necesario para la ejecución del suministros e instalación de los equipos. Por atrasos en los trabajos de otros contratistas de la Universidad de Guayaquil, de los cuales dependa la ejecución de los trabajos del presente contrato. En estos casos la contratista deberá comunicar a la Universidad de Guayaquil, por escrito, dentro de un plazo de diez días de haberse presentado la causa invocada para el retraso, acompañando la documentación necesaria y suficiente para justificar la prórroga. La Universidad de Guayaquil dentro

de los diez días subsiguientes verificará las causas aducidas y, de haber justificación, concederá los nuevos plazos, quedando éstos obligados a presentar el programa detallado actualizado, dentro de los quince días subsiguientes. OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Antecedentes: Mediante Oficio Número trescientos cuarenta y ocho - R - dos mil siete del dieciocho de Julio del dos mil siete, el Rector de la Universidad de Guayaquil solicitó al Banco del Estado un préstamo destinado a financiar el equipamiento de la facultad Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil. El Comité de Crédito del Banco del Estado Sucursal Regional Guayaquil, en sesión realizada el ocho de Octubre del dos mil siete, emitió su pronunciamiento favorable para el presente crédito. Visto el informe de Evaluación Número-cero veintisiete-COG-DOS MIL QUINIENTOS DOS de cuatro de Octubre del dos mil siete y a través de la Decisión Número dos mil siete-GSRG-cero cero cuatro dos del dieciséis de Octubre del dos mil siete, la Gerencia de la Sucursal Regional Guayaquil del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo a favor de la Universidad de Guayaquil hasta por SETECIENTOSCINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS, destinado a financiar el proyecto de equipamiento de la facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil. De conformidad a lo establecido en el informe de crédito Número dos mil siete-cero veintisiete-COG-dos mil quinientos dos, el costo total del proyecto, asciende a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES AMERICANOS, de los cuales SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS,

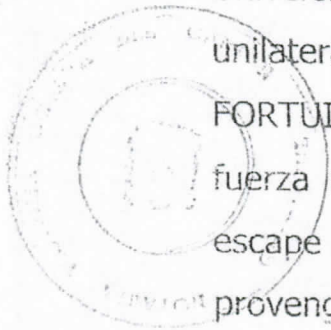


Dr. Fernán Thompson B.  
Notario Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

f

financia el Banco del Estado que corresponde al ochenta y nueve coma sesenta y cuatro por ciento y OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO DOLARES AMERICANOS, correspondiente al diez coma treinta y seis por ciento que aporta la Universidad. El valor total del presente contrato es de NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los gastos notariales por celebración del contrato serán por cuenta del contratista. Se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento del valor contratado, esto es la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en el tiempo máximo de cinco días, contados desde las firmas del contrato previa presentación de las firmas de la Garantía del buen uso de anticipo. El cincuenta por ciento restante, una vez instalado el equipo y funcionando a satisfacción del contratante, y una vez firmada el acta de Entrega - Recepción Unica. El Banco del Estado realizara los desembolsos, contra presentación de copias certificadas de facturas, comprobantes de retención en la fuente y actas de entrega-recepción de los equipos. Impuestos.- El contratista deberá tener en cuenta que la Universidad de Guayaquil está exonerada de toda clase de impuestos, timbres, tasa, etc., en la celebración de sus contratos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. NOVENA: MONEDA .- La Universidad de Guayaquil pagará al contratista por la ejecución del presente contrato, en dólares de los Estados Unidos de América. DECIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.- Por tratarse de un contrato de adquisición de bienes, no existirá reajuste de

precios. UNDECIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DEL PLAZO. Para el caso de incumplimiento, de plazo no justificado a juicio de la Universidad de Guayaquil, en la instalación de un equipo, el contratista pagará a la Universidad de Guayaquil una multa equivalente cero punto cinco por mil, por cada día calendario de retraso, hasta un límite del cinco por ciento del monto del contrato; multa que podrá efectivizarse del saldo a cancelar al proveedor. Si se sobrepasa este porcentaje la Universidad se reserva el derecho a declarar anticipadamente y unilateralmente la terminación del contrato. DUODECIMA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR:- A efecto de este contrato por fuerza mayor o en caso fortuito se entenderá un hecho que escape al razonable control de cualquier de las partes, ya provengan de la naturaleza o de la mano del hombre, y que tornen imposible el cumplimiento de sus respectivas obligaciones del presente contrato; que sea razonable considerarla de cumplimiento posible en atención a las circunstancias, incluidos, entre los hechos, guerra, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios,. No se considera en fuerza mayor ningún hecho provocado por la negligencia de los contratistas o intención de cualquiera de las partes. En todos casos la fuerza mayor o caso fortuito se entenderá de acuerdo al Artículo treinta del Código Civil. DECIMA TERCERA: GARANTIAS: GARANTIA DEL FIEL CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, los contratistas entregarán a la Universidad de Guayaquil, antes de la firma de éste una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecidos en el país o por intermedio de



*Dr. Norma Thompson B.*  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

℄

ellas, según indicadas en el Artículo setenta y tres de la codificación de la ley de contratación pública, y por el equivalente al cinco por ciento del valor de este contrato. La garantía presentada por la Contratista corresponde a una póliza de seguro de la compañía Seguros Confianza por el valor de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES AMERICANOS por cuarenta y cinco días. Esta garantía será presentada por los contratistas antes de la suscripción del contrato y deberá estar en vigencia hasta la firma del Acta de Recepción Única de cada equipo por parte de la Universidad de Guayaquil con el acta de entrega-recepción de los equipos y con el informe favorable de los funcionarios que para el efecto designe el señor Rector de la Universidad, se procederá a su devolución. GARANTÍA TÉCNICA.- Al tenor de lo establecido en el Artículo setenta de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el contratista presentará a la Universidad de Guayaquil, una garantía técnica para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos a suministrarse e instalarse y, antes de suscribir el contrato, y como parte integrante del mismo, la que se mantendrá vigente hasta la finalización del período de garantía de los equipos. Así como también se exigirá una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.- Para responder por el valor del anticipo que la Universidad de Guayaquil entrega a los contratistas, la contratista entregará una garantía incondicional irrevocable y

de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecida en el país o por intermedio de ellas, según lo establece la Codificación de la Ley de Contratación Pública, por un valor igual al del anticipo. Las garantías deberán estar vigentes hasta la firma de cada una de las Actas de Recepción correspondientes a cada equipo. En el caso de requerirse renovaciones las mismas podrán ser reducidas de acuerdo a los equipos ya entregados con Acta de Recepción debidamente firmadas. En los casos que correspondan las garantías mencionadas deberán ser renovadas por los contratistas a satisfacción de la Universidad de Guayaquil dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento. El costo de las garantías y sus correspondientes renovaciones serán de cargo de los contratistas. Las garantías bancarias que fueren otorgadas por bancos extranjeros deberán presentarse por intermedio de un banco establecido en el país, el cual lo representará para todos los efectos derivados de las correspondientes garantías, aceptando solidaridad para el pago de éstas.

DEVOLUCION DE GARANTIA.- Cuando se firme el acta entrega-recepción a satisfacción de la Universidad de Guayaquil. DCIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Según lo dispuesto en el Artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la terminación anticipada unilateral del presente Contrato, así como las controversias relativas a su ejecución se regirán por el Artículo noventa y cuatro de dicha Ley que indica: La entidad contratante podrá declarar terminada

*Dra. Norma Thompson B.*  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

anticipadamente y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: UNO.- Por incumplimiento del contratista. DOS.- Por quiebra o insolvencia del contratista; TRES. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; CUATRO. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; CINCO. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; SEIS. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, SIETE. La entidad contratante también podrá declarar terminado anticipadamente y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de buen uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputarán a la garantía de

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON

fiel cumplimiento del contrato. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.—Este contrato puede terminar de mutuo acuerdo según lo dispuesto en el Artículo noventa y tres de la Ley y sus causales. PAGOS INDEBIDOS. La Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes contratados, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón que se hubiera producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contratante reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Entidad puede efectuar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considera como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. DECIMA QUINTA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS.- Cuando existieren contradicciones, diferencias discrepancias entre las cláusulas del contrato o de la interpretación de los términos del contrato y sus documentos, se someterá a lo que decida la Universidad de Guayaquil. En todo caso, la resolución de la Universidad de Guayaquil es obligatoria para los contratistas en cuanto a su aplicación; sin embargo podrán recurrir de la misma en

℞

Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil. Se incorporan también los siguientes documentos habilitantes y que constan: Copia certificada de las actas de la Comisión Técnica sobre la adjudicación del contrato. Copia certificada de la resolución del Consejo Universitario sobre la ratificación de la adjudicación a la empresa de la oferta ganadora. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION: Los Pliegos de la licitación. La oferta ganadora. Documentos que generó el portal de compras públicas referente a todo el proceso licitatorio, etapa por etapa hasta la adjudicación final. Las modificaciones que surgieron al alcance del programa de adquisición pertinentes. CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL. La Universidad de Guayaquil asume los costos para el proyecto consistente en parte del costo de los mobiliarios para Auditorium y sala de conferencia, supervisión de la adquisición y recursos adicionales tal como lo expresa el compromiso adquirido con la contratación del préstamo con el Banco del Estado. QUINTA: RESPONSABILIDAD DE L CONTRATISTA. El contratista es responsable de la entrega, previa a firma del contrato, de los requerimientos técnicos necesarios para la correcta instalación de los equipos. El contratista se obliga a ejecutar el trabajo de instalación y mantenimiento de los bienes (Butacas) de acuerdo con los mejores criterios técnicos generalmente utilizados en la actualidad, demostrando eficiencia e idoneidad, de tal manera que cumpla los objetivos del contrato y sean satisfactorios para la Universidad de Guayaquil, especialmente por los resultados de su funcionamiento. El

contratistas el pago de los derechos d notario y ocho copias certificadas de la escritura que deberá entregar a la Universidad de Guayaquil así como de los impuestos creados por las leyes ecuatorianas. DECIMA NOVENA; VIGENCIA DEL CONTRATO.- Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Ni los contratistas ni los subcontratistas, ni el personal de ninguno de ellos podrán durante la vigencia de este contrato o dentro de cuatro (4) años posteriores a su expiración revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la Universidad de Guayaquil relacionadas con sus proyectos, los servicios de este contrato o las actividades operacionales de la Universidad de Guayaquil, sin consentimiento previo por escrito de esta, incluyendo la declaración juramentada de cada uno de los empleados o funcionarios que participen para el cumplimiento de este contrato. VIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS, JURISDICION Y PROCEDIMIENTO.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva. De surgir controversias en las que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de medición y arbitraje, y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales y de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES.- Para todos los efectos de ese contrato, las partes

¢

convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando expresamente su domicilio anterior, cualquiera que este fuere. Toda documentación entre las partes se designará a las siguientes direcciones: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL: Ciudadela Universitaria Salvador Allende Doctor Carlos Cedeño Navarrete Rector Presidente de la Comisión Técnica Teléfono dos dos nueve seis cinco ocho cero Tele-Fax dos dos ocho uno cinco cinco nueve TOTINET S.A. Urdesa V. Emilio Estrada cuatrocientos veintidós y Ébanos Sr. Christian Paúl Trepaud Cordero Gerente General Teléfono dos ocho ocho cuatro cuatro cero cero Fax dos ocho ocho cuatro tres nueve cuatro. Sírvase usted señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la validez y legitimidad de este instrumento. F) Abogado PEDRO ORTIZ PEREZ .Colegio de Abogados del Guayas. Registro Profesional número mil trescientos treinta y uno. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta, por lo que se la eleva a Escritura Pública, para que surta todos los efectos legales correspondientes.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

D. UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



DR. CARLOS CEDEÑO NAVARRETE

C.C.#

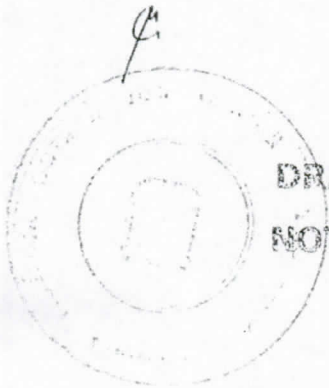
C.V.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON

CONCLUSIÓN: CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS CEDEÑO NAVARRETE EN SU CALIDAD DE RECTOR Y LA COMPAÑÍA TOTINET S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CHRISTIAN PAUL TREPAUD CORDERO

p. COMPAÑÍA TOTINET S.A.  
RUC: 099231080401

SR. CHRISTIAN PAUL TREPAUD CORDERO  
C.C.# 0103873089 C.V. 118862



*Dra. Norma Thompson Barahona*  
DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

*Dra. Norma Thompson Barahona*  
Dra. Norma Thompson B  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil

